Año de 1948 — Miércoles 9 de Junio — Núm. 69

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL		FUERA DE LA CAPITAL	
Un trimestre	21,00 pesetas	Un trimestre	22,50 pesetas
Un semestre	35,00 id.	Un semestre	36,50 id.
Un año	60,00 id.	Un año	65,00 id.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción, desde 1.° de Enero de 1947, 1,50 ptas.

Precio del número corriente, 0,75 ptas.—Número atrasado, 1,00 id. Número de más de tres años, 2,00 id.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 21 de Mayo de 1948 sobre liberación de títulos recuperados gubernativamente.

El Decreto de once de Julio de mil novecientos cuarenta y uno, reformado por el de veintisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y tres, dispuso que los Juzgados gubernativos depositarán en el Banco de España los títulos no reivindicados con arreglo a la Instrucción de siete de Agosto de mil novecientos treinta y nueve, habiéndose establecido en dicho Banco, como consecuencia de tales depósitos, cuentas corrientes en efectivo, para acreditar en las mismas los frutos percibidos y cualesquiera otros derechos derivados de los títulos en custodia. De los fondos así acumulados sólo podía disponerse para satisfacer a los futuros reivindicantes de títulos de los saldos a su favor; pero como entre los títulos depositados en el Banco de España por el Juzgado gubernativo de la plaza de Madrid, único que en la actualidad funciona, existen acciones no liberadas totalmente, y cuyos dividendos pasivos se reclaman por las Empresas emisoras, al amparo del artículo ciento sesenta y cuatro del Código de Comercio, parece de todo punto indispensable, para conservar vivos los derechos del Estado y de los posibles reivindicantes futuros, autorizar la liberación íntegra de dichos títulos, con cargo a la cuenta corriente abierta en el Banco de España a nombre del Juzgado gubernativo de la plaza de Madrid.

En su virtud a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO

Artículo primero. El Juzgado gubernativo de la plaza de Madrid, previa autorización expresa en cada caso de la Dirección General de Banca y Bolsa, podrá liberar íntegramente las acciones, nominativas o al portador, que dicho Juzgado posea con arreglo a la Instrucción de siete de Agosto de mil novecientos treinta y nueve y disposiciones complementarias, aplicando a tal fin los fondos acumulados en la cuenta corriente de efectivo abierta a su nombre por el Banco de España, de conformidad con el artículo cuarto del Decreto de once de Julio de mil novecientos cuarenta y uno, que se entenderá modificado en este sentido.

Artículo segundo. Cuando se reivindiquen legalmente títulos que el Juzgado gubernativo de Madrid haya liberado con arreglo a lo dispuesto en el artículo anterior, los interesados deberán satisfacer previamente el importe total de los dividendos pasivos que por su cuenta se hubieran pagado a las respectivas empresas emisoras.

Artículo tercero. No podrán expedirse duplicados de los títulos nominativos o al portador cuya liberación haya realizado, total o parcialmente, el Juzgado gubernativo de la plaza de Madrid donde forzosamente habrán de reivindicarse, por sus legítimos propietarios, los títulos de referencia.

Las Empresas emisoras serán directamente responsables de los perjuicios que pudiera sufrir el Estado por infracción de lo que en este artículo se establece.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en El Pardo a veintiuno de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.—FRANCISCO FRANCO.— El Ministro de Haciendo, Joaquín Benjumea Burin..

(Del B. O. del E., 2 Junio, n.° 150.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 8 de Mayo de 1948 por la que se aprueba el Reglamento para la aplicación del Decreto de 18 de Abril de 1947 por el que se crean las Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias.

(Continuación)

Comisión Permanente

Art. 51. Dentro del Cabildo se constituirá una Comisión Permanente, que la formarán: el Presidente, que también lo será de la Comisión Permanente; el Vicepresidente, el Vocal representante de la Diputación Provincial, dos Vocales de los natos del Cabildo, elegidos uno, entre los de carácter oficial a que se refiere el apartado b) del artículo 42 de este Reglamento, y otro, entre los de carácter sindical a que se alude en el apartado c) del mismo artículo indicado.

Los Vocales electivos a que se refieren los apartados a), b), c), d) y e) del artículo 43, elegirán por votación y de entre ellos cuatro Vocales, que formarán parte de la Comisión Permanente, uno de los cuales necesariamente tendrá que ser bracero.

Art. 52. Serán funciones de la Comisión Permanente:

a) Proponer al Cabildo las normas precisas para el cumplimiento de las misiones que sean encomendadas a aquél, cuando esta función no sea retenida expresamente por el Cabildo en pleno para sí.

b) Vigilar la marcha de todos los asuntos de índole económica sobre los que tenga que pronunciarse el Cabildo, actuando o ejecutando directamente, en su caso, lo que éste le encomiende.

c) Atender, como trámite previo, a las deliberaciones del Cabildo, a la redacción de los presupuestos ordinarios, y proponer en los extraordinarios las normas especiales que procedan.

d) Visar los expedientes disciplinarios que afecten al personal al servicio de la Cámara, proponiendo al Cabildo lo que proceda.

e) Conocer los presupuestos especiales que sobre mejoramiento de sus respectivos servicios puedan formular las Secciones de la Cámara.

f) Preparar el material preciso para la ulterior deliberación por el Cabido, en cuanto a los planes de acción económica, social y asistencial.

g) Enlazar y coordinar el funcionamiento de los distintos Grupos, Subgrupos, Comisiones y Ponencias que integran la Cámara para el desarrollo de las distintas funciones y el encuadramiento debido de los productores, vigilando su relación con los Organismos Sidicales Centrales y Locales.

h) Cualquier otro cometido que el Cabildo expresamente le confiera.

Atr. 53. La Comisión Permanente despachará y resolverá, en representación del Cabildo, todos aquellos asuntos urgentes que no puedan aplazarse hasta la próxima reunión de éste, informando sobre lo que provea con el debido detalle. También podrá en lugar del Cabildo deliberar sobre asuntos corrientes o que por su escasa importancia no requieran la reunión de éste.

Art. 54. La Comisión Permanente asesorará al Presidente en cuantos asuntos le someta éste en relación con los Servicios adminisrrativos, y su informe será preceptivo como trámite previo a cualquier decisión que deba adoptar el Cabildo.

Art. 55. La Comisión Permanente se reunirá, en principio, cada quince días, salvo que por orden del Presidente se acuerde otra cosa. Sus deliberaciones constarán en acta, y para la validez de sus acuerdos se estará a lo dispuesto en los artículos que regulan el régimen del Cabildo, cuyo Secretario será también el de la Comisión Permanente.

De los Grupos, Subgrupos, Comisiones y Ponencias

Art. 56. Para el desarrollo de la función económica que le compete a la Cámara, organizará en su seno los Grupos y Subgrupos necesarios al objeto de encuadrar todas las actividades económicas de agroprovincial.

Al frente de ellos existirá una Junta deliberante compuesta del número de Vocales que la importancia de la actividad requiera, y serán nombrados mediante elección de segundo grado por las Juntas Locales del Grupo o Subgrupo respectivo de las Hermandades Locales. Dichos Grupos y Subgrupos serán equivalentes en función a los de las Secciones Económicas de los Sindicatos Provinciales del Campo que subsistan, con los que se relacionarán debidamente, y se articularán de manera adecuada con las Hermandades Locales o Comarcales y con los respectivos Sindicatos Nacionales del Campo, cuyos órganos centrales deberán relacionarse directamente con ellos, sin perjuicio de la disciplina general que han de mantener dentro de la C. O. S. A. y con la C. N. S. de la provincia.

Art. 57. De manera análoga y para el desarrollo de los cometidos de índole social se constituirán en la C. O. S. A. Comisiones y Ponencias por actividades, integrados por igual número de Vocales empresarios, técnicos y braceros, nombrados en elección sindical por las Secciones Sociales, Locales o Comarcales de la Hermandad.

Dichas Comisiones y Ponencias se articularán en el sistema general sindical del modo previsto en el artículo anterior.

Art. 58. Las Juntas de Grupo y Subgrupo y las Comisiones y Ponencias desarrollarán sus cometidos siguiendo las normas que dicten las Vicesecretarías respectivas de la Delegación Nacional de Sindicatos, que vigilarán su perfecto encuadramiento dentro de los Sindicatos respectivos, sin romper la unidad de persona y función de las Cámaras.

Art. 59. La función asistencial será asumida directamente por el propio Cabildo de la Cámara, siguiendo las instrucciones que dicte la Vicesecretaría de Obras Sindicales de la Delegación Nacional de Sindicatos.

El Secretario de la Cámara

Art. 60. El Secretario de la Cámara Oficial Sindical Agraria será nombrado por el Delegado Nacional de Sindicatos a propuesta del Dele-

gado Provincial de la C. N. S. correspondiente y previa conformidad del Ministro de Agricultura.

Art. 61. El Secretario de la C. O. S. A., aparte de los requisitos de capacidad y aptitud precisos, tendrá que reunir también los que se determinan en los Estatutos de Funcionarios del Movimiento para pertenecer al Cuerpo General Administrativo. Será condición preferente, aunque no obligatoria, la de pertenecer al Cuerpo de Secretarios Técnicos Sindicales.

La duración del cargo será indefinida y podrá acordarse su cese en las condiciones reglamentarias establecidas para los funcionarios sindicales en general.

Art. 62. Sin perjuicio de lo que establece el artículo anterior, el Secretario de la Cámara podrá cesar también en su cargo cuando así lo solicite el Ministerio de Agricultura o por decisión del Delegado Nacional de Sindicatos, basada en deficiencias de actuación, falta de subordinación o razones de conveniencia para los intereses generales que a las Cámaras les están encomendados. En ningún caso podrá ostentar el cargo de Secretario quien se encuentre en alguna de las situaciones a que se refiere el artículo 34 del presente Reglamento.

Art. 63. Son funciones del Secretario Contador:

a) Encargarse del despacho de la correspondencia y archivo.

b) Redactar las actas de las sesiones de la Comisión Permanente, del Cabildo y de la Asamblea Plenaria.

c) Tramitar cuantos asuntos y expedientes le sean encomendados por la Comisión Permanente y el Cabildo.

d) Convocar por orden de la Presidencia las reuniones de la Comisión Permanente, Cabildo y Asamblea Plenaria.

e) Redactar los presupuestos ordinarios y extraordinarios.

f) Ostentar la Jefatura del Personal afecto a la Cámara y llevar la dirección de la organización administrativa y general de aquélla.

CAPITULO V

Provisión de cargos en las Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias

Art. 64. Conforme a lo que se establece en el capítulo IV del presente Reglamento, son cargos electivos de las Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias.

a) Los Vocales electivos del Cabildo.

b) Los Vocales componentes de lás Juntas Rectoras de las Secciones y Grupos Sociales y Económicos.

Art. 65. Las elecciones para dichos cargos se regirán por las normas vigentes para las elecciones Sindicales.

Los cargos de Jefe o Presidente de los distintos Organismos representativos se designarán por votación nominal entre los componentes de la respectiva Junta, Comisión o Ponencia.

Art. 66. Terminadas las elecciones, y una vez tomen posesión de sus cargos los miembros elegidos, se reunirá el Cabildo de la C. O. S. A., y a su vez celebrará elecciones de segundo grado, actuando como electores en tres grupos separados los Vocales natos oficiales, los sindicales y los electivos, para nombrar respectivamente los Vocales que han de formar parte de la Comisión Permanente.

Art. 67. Las C. O. S. A. estarán debidamente representadas en los Sindicatos Nacionales del Sector Campo, a través de los respectivos Grupos Económicos, mediante su adecuada participación en la elección de las Juntas Nacionales, siguiendo las normas que rigen las elecciones sindicales.

CAPITULO VI

De los Servicios de las Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias

Art. 68. Para el desarrollo de las funciones especiales encomendadas a las Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias, podrán montar los siguientes servicios conforme las posibilidades y circunstancias aconsejen:

Estadística.

Divulgación.

Colonización.

Crédito.

Seguros Sociales, Mutualidades y Montepíos.

Explotación Económica y Suministros Agrícolas.

Consultorio técnico, jurídico y social.

Admini tración.

Estos Servicios tendrán una Comisión nombrada por el Cabildo y presidida por un miembro del mismo, y en caso necesario, un Secretario Técnico, que dirigirá y controlará la labor técnico-administrativa, contando además con el personal burocrático preciso. Cuando se consideren conveniente, podrán agruparse varios servicios para facilitar la labor y evitar gastos innecesarios.

Los aludidos Servicios guardarán una estrecha colaboración con los Servicios Oficiales y se regirán por las normas que a tal efecto dicte la Delegación Nacional de Sindicatos.

CAPITULO VII

Régimen patrimonial y económico administrativo de las Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias

Art. 69. Desde el momento de su válida constitución, y al amparo de lo que previene el artículo quinto de la Ley de 6 de Diciembre de 1940, en concordancia con el artículo segundo del Decreto de 17 de Julio de 1943 y el Decreto de 18 de Marzo de 1947, las C. O. S. A. tendrán personalidad jurídica suficiente para el cumplimiento de sus fines y patrimonio distinto del general del Movimiento. Los actos realizados por las Cámaras comprometerán únicamente á su propio patrimonio.

Art. 70. La Delegación Nacional de Sindicatos, una vez regularizada la fuente de ingresos de una C. O. S. A., concederá a ésta la oportuna carta de personalidad y autonomía económico-administrativa, a los efectos previstos en el artículo tercero del Decreto de 17 de Julio de 1943, previo cumplimiento de los trámites establecidos en el capítulo primero del Reglamento de 9 de Marzo de 1944, dictado para la aplicación del mencionado Decreto.

Otorgada que sea la personalidad y autonomía económico-administrativa, la C. O. S. A. se atendrá en su funcionamiento al régimen establecido en las citadas disposiciones y en las concordantes que al efecto sean válidamente dictadas por la Delegación Nacional de Sindicatos, con la salvedad a que se refiere el artículo sexto del Decreto de 18 de Abril de 1947.

Art. 71. En las mismas condiciones, y con los requisitos a que hacen referencia los artículos que preceden, podrá la Delegación Nacional de Sindicatos, en caso preciso, otorgar cartas de personalidad y el régimen administrativo autónomo a Grupos Económicos integrados en alguna Cámara Oficial Sindical Agraria.

Art. 72. Constituyen el patrimonio general de las Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias:

a) Los bienes muebles e inmuebles, créditos y cuantos derechos y obligaciones constituyen en la actualidad patrimonio de las Cámaras Oficiales Agrícolas, los que pasarán dentro de sus fines a las C. O. S. A., quedando adcristos a éstas.

b) Los bienes muebles e inmuebles, créditos y cuantos derechos y obligaciones puedan constituir el patrimonio específico de las Hermandades Sindicales Provinciales y que pasan a las C. O. S. A.

c) Los bienes y patrimonio de todo género que pueda tener cualquier otro Organismo que se integre en las C. O. S. A. como consecuencia de órdenes legalmente dictadas por cualquier Departamento ministerial o por la Delegación Nacional de Sidicatos.

d) Los legados, donativos y subvenciones válidamente otorgados y aceptados.

e) Los biene muebles, inmuebles y derechos reales que adquieran las C. O. S. A. válidamente mediante el empleo de sus recursos propios.

(Continuará)

905

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

En cumplimiento de las circulares dictadas por la Dirección General de Seguridad con fechas 26 de Noviembre y 10 de Junio de 1941, y en evitacion de abusos o faltas de decoro ciudadano en la presente estación veraniega al efectuarse los baños de los particulares, he acordado hacer públicas las siguientes medidas, a las que se someterán los bañistas al practicarse los mismos:

1.° Queda prohibido en el territorio de la provincia, bañarse en los ríos o piscinas sin vestir la prenda adecuada y al uso de bañadores que por su forma o parte del cuerpo que deje desnuda, resulte ofensivo al pudor o la decencia pública.

2.° Se prohibe asimismo la permanencia de los bañistas fuera del agua, cualquiera que sea su objeto, sin vestir el albornoz u otra prenda análoga.

3.° Se exceptúa de la anterior prohibicion la permanencia en los solarios, establecidos en los recintos de las piscinas o márgenes de los ríos, siempre que se efectúen con la debida separación de independencia para las personas de uno y otro sexo y totalmente aislados del resto del público.

4.° También se prohibe terminantemente, en las piscinas y baños, la organización de bailes en traje de baño.

5.° Las anteriores reglas de decoro ciudadano se hacen extensivas a los pinares y a todos los lugares de esparcimiento donde se guardará el debido recato, no permitiéndose desnudeces ni actos que atenten a la moral.

6.° Las infracciones de lo anteriormente expuesto, se castigarán cuando sean leves por los Agentes de la Autoridad con multas en metálico que oscilarán de 5 a 25 pesetas, atendida la naturaleza de la infracción.

Las infracciones graves se sancionarán con multas por este Gobierno Civil haste 500 pesetas y arrestos subsidiarios, en uso de las facultades conferidas por la Superioridad.

7.° Los Alcaldes de la provincia adoptarán las oportunas medidas para que el contenido de esta circular sea escrupulosamente observado en los territorios de sus respectivas jurisdicciones, procediendo a la imposición de multas en metálico cuando las faltas sean leves y poniendo el hecho en conocimiento de este Gobierno Civil cuando se conceptúen faltas graves.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Segovia, 1 de Junio de 1948.

El Gobernador Civil,

Joaquín Pérez Villanueva

913

ORDEN-CIRCULAR

Vienen observándose en la vida económico administrativa de gran número de Ayuntamientos de esta provincia, ilegalidades y anormalidades que afectan, con perjuicio, a los intereses municipales, pudiendo concretarse estas irregularidades en las siguientes:

Negligencia en la rendición, redacción formalización y aprobación de las cuentas municipales en la forma y en los plazos que la Ley establece. Realización de pagos sin que tengan la debida consignación en el presupuesto, o en otro caso, sin hacer la correspondiente transferencia, habilitación, etcétera. Realización de obras por administración, sin las formalidades de subasta, en los casos en que se exige este requisito y sin la instrucción del expediente de urgencia para la excepción de aquella formalidad, cuando el caso así lo aconseje. Enajenación de parcelas de terreno, sin el trámite de subasta (con excepción de los casos que la Ley determina). Realización de obras de primer establecimiento sin la formación del correspondiente presupuesto extraordinario y en cuyas obras suelen con frecuencia invertirse fondos de diversa procedencia, por falta del presupuesto extraordinario y se contraen deudas por anticipos o préstamos realizados por entidades bancarias particulares o con personas, siendo ilegales tales operaciones.

Por último, se observan asimismo, irregularidades en las liquidaciones con las Gestorías Administrativas, que representan en la capital a los Ayuntamientos respectivos, para realizar operaciones por cuenta de éstos. Y, para evitarlo, deberán las Gestorías Administrativas rendir semestralmente ante los Ayuntamientos la cuenta o liquidación de su gestión, acompañando los comprobantes de pagos que en ella figuren y deberán poseer una certificación que les acredite como representantes del Ayuntamiento, y se abstendrán de hacer entregas parciales de cantidades sin la rendición de cuentas y menos por persona no autorizada para ello. Los Ayuntamientos, por su parte, exigirán a la Gestoría Administrativa, la rendición semestral de cuenta o liquidación y examinada, se dará conocimiento a la Corporación municipal en la primera sesión que celebre para su aprobación o desaprobación y se reflejará o anotará en los libros de contabilidad, tanto los pagos como los ingresos de los que se hará cargo con las formalidades legales establecidas el Depositario de fondos municipales. Y se reflejará en el acta de la sesión en que se haya sometido al conocimiento y aprobación de la Corporación, la liquidación del Gestor, el importe de la misma por su cargo y data y saldo recibido en metálico.

Y para prevenir y corregir las irregularidades mencionadas u otras de índole análoga que pudieran producirse, requiero a los Alcaldes, Corporaciones municipales y Secretarios a quienes pueda afectar la presente orden, para que en toda actuación económico-administrativa municipal, se siga el procedimiento y se cumplan los trámites y requisitos que la legislación en vigor establecen, con la advertencia de que en otro caso habrá

de exigírseles en la jurisdicción correspondiente o en la forma que en cada caso proceda, la responsabilidad a que haya lugar. Asimismo requiero a los Gestores administrativos, representantes en la capital de sus Ayuntamientos, para que cumplan con celo las normas que se consignan.

Segovia, 9 de Junio de 1948.

El Gobernador Civil,

Joaquín Pérez Villanueva

901

CIRCULAR

En el día de la fecha ha sido juramentado Nicolás Oviedo Paz, vecino de Perosillo, de esta provincia, para el cargo de Guarda jurado de la Sociedad de Cazadores y Pescadores.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 1 de Junio de 1948.

El Gobernador Civil,

Joaquín Pérez Villanueva

CIRCULAR

En el día de la fecha ha sido juramentado Juan Hernández Blanco, vecino de Valtiendas, de esta provincia, para el cargo de Guarda jurado de la Sociedad de Cazadores y Pescadores.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 4 de Junio de 1948.

El Gobernador Civil,

Joaquín Pérez Villanueva

904

CIRCULAR

En el día de la fecha ha sido juramentado Ignacio Gutiérrez Crespo, para el cargo de guarda jurado distribuidor de explosivos de la Empresa «Construcciones Heras», de San Ildefonso.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia a 5 de Junio de 1948.—

El Gobernador Civil,

Joaquín Pérez Villanueva

908

Junta Provincial de Beneficencia de Segovia

EDICTO

Por el presente anuncio se pone en conocimiento de cuantas personas tengan conocimiento de la existencia de las Fundaciones Benéficas que a continuación se detallan, la obligación que tienen de personarse en estas oficinas al objeto de facilitar cuantos datos posean sobre las mismas, en el plazo de diez días a partir de la publicación del mismo.

Relación que se cita

O. P. Manuel Rosales Aguilar, en Bernardos.

O. P. Obres, Monjas y Huerfanas, de Matabuena.

O. P. Damián Berrocal, en Aguilafuente.

O. P. Francisco Espinosa, en Moraleja de Coca.

O. P. Julián Palacios, en Condado de Castilnovo.

O. P. Andrés Minguela, en Ayllón.

O. P. Pobres de Boceguillas.

O. P. Instituidas en El Espinar, por Jerónimo Espinar, Juan Tobar, Pedro Realejo, Isabel Cuervo, Pedro Ibáñez, Pedro Sánchez, María Monterrubio, Angelina Bernardos, Manuela González, Alonso Merinel, Gabriel Márquez.

906

EDICTO

Por el presente anuncio se pone en conocimiento de las personas que tengan conocimiento de la existencia de las Obras Pías instituídas por don Bartolomé Sanz, en Ayllón, y don Francisco Herrera del Aguila, en Cuéllar; la obligación de personarse en esta Secretaría, al objeto de suministrar cuantos datos conozcan de las mismas, en un plazo de diez días a partir de la publicación del presente.

909

EDICTO

Por el presente anuncio, se pone en conocimiento de cuantas personas tengan conocimiento de la existencia de las Fundaciones Benéficas que a continuación se detallan, la obligación de personarse en esta Secretaría, al objeto de facilitar cuantos datos conozcan sobre las mismas, en el plazo de diez días a partir de la publicación del presente edicto.

Relación que se cita

O. P. Antonio Sanz y Pedro Vázquez, en La Cuesta.

O. P. Pobres de Pelayos.

O. P. Ana Almaraz, en Fuente el Olmo de Fuentidueña.

O. P. Diego Saldaña, en Ayllón.

O. P. Diego Alejo de Deza, en Ayllón.

O. P. Gonzalo Morán de la Fuente, en Navares.

O. P. Martín Ruiz, en la Higuera.

O. P. Miguel Sanz, en Navafría.

O. P. Juan Meléndez de Ungría, en Martín Muñoz de la Dehesa.

O. P. Urbano del Arpa, en Miguelláñez.

O. P. Pedro Jiménez, en Navas de San Antonio.

O. P. Gonzalo Arranz, en Lovingos.

O. P. Antón de Adradilla y Catalina Sanz, en Brieva.

O. P. Martín Sequera, en Bercimuel.

907

EDICTO

Por el presente se pone en conocimiento de cuantas personas tengan conocimiento de la existencia pasada de las Obras Pías que a continuación se detallan, la obligación de presentarse en esta Secretaría, sita en el Gobierno Civil, al objeto de facilitar cuantos datos conozcan sobre el particular, en el plazo de diez días a contar de la publicación del presente anuncio.

Relación que se cita

Hospital de Navares.

O. P. Antonio de Septiem, en Moraleja de Coca.

Segovia, 1 de Junio de 1948.

El Gobernador Civil-Presidente,

Joaquín Pérez Villanueva

910

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

RELACION de los precios oficiales que regirán en esta provincia, durante la semana 6 al 12 del corriente mes de Junio, para los artículos intervenidos que a continuación se indican:

ARTÍCULOS	PRECIOS Mayor	PRECIOS Detall
Aceite	8,688	8,20 litro
Alubias	6,00	6,50 kilo
Arroz	3,32	3,50
Azúcar	6,60	7,00
Algarrobas mondadas	2,70	3,00
Café	32,261	37,00
Chocolate	10,50	11,00
Garbanzos	6,50	7,00
Harina cupo infantil	1,862	2,00
Jabón	4,10	4,50
Lentejas	5,00	5,50
Leche condensada	4,92	5,20 bote
Manteca	13,20	14,00 kilo
Manteca fundida	14,45	17,00
Pasta para sopa	4,60	5,00
Patatas	1,10	1,20
Puré	2,655	3,00
Tocino	13,70	14,50
Alpiste		1,00
Leche de vaca (domicilio)		2,00 litro
Leche de vaca (despacho)		1,85
Leche de vaca (provincia)		1,60
Pulpa seca de remolacha		0,572 kilo
Torta de coco y palmiste		1,30
Carbón vegetal de primera clase		0,79
Carbón vegetal de segunda clase		0,61
Cisco		0,49
Picón		0,43
Leña de primera clase		0,35
Leña de segunda clase		0,33

Precio del pan		*Precio de la harina* 1.ª Zona	2.ª Zona
1.ª categoría.— Pieza de 80 gramos	0,45 pesetas;	578,77 Qm.	294,35 Qm.
2.ª categoría.— Pieza de 100 gramos	0,40 pesetas;	382,20 Qm.	397,78 Qm.
3.ª categoría.— Pieza de 150 gramos	0,45 pesetas;	264,04 Qm.	279,62 Qm.
3.ª categoría.— Pieza de 450 gramos	1,25 pesetas;	252,52 Qm.	268,10 Qm.

Segovia, 5 de Junio de 1948.

El Gobernador Civil Presidente,

Joaquín Pérez Villanueva

898

BISTRITO MINERO DE MADRID

Relación de las minas caducadas con carácter definitivo durante el año 1947 por falta de pago del canon de superficie y cuyos terrenos quedan francos y registrables:

Nombre de la mina, «María Jesús 574»; término, Zarzuela del Monte; propietario, don Jesús Segovia Gómez.

Madrid, 2 de Junio de 1948.—El Ingeniero Jefe, Francisco Lacazette.

950

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

Por el Ministerio de Obras Públicas, a propuesta de la Comisaría de Material Ferroviario, y en cumplimiento del Decreto de 5 de Diciembre de 1947 y Orden de dicho Ministerio, fecha 12 del mismo mes y año, ha sido sancionado don Julio Muñoz Sánchez, de Chañe (Segovia), con la multa de veinticinco mil cuatrocintas pesetas (25.400), por incumplimiento del cupo obligatorio de entrega de traviesas correspondientes a los años forestales 1944-45 y 1945-46, dándosele el plazo de dos meses, a partir de la fecha de 3 de Junio de 1948, correspondiente a dicha resolución, para la entrega de las traviesas objeto del expediente incoado.

Madrid, 4 de Junio de 1948.—El Director General. Firmado.

Por el Ministerio de Obras Públcas, a propuesta de la Comisaría de Material Ferroviario, y en cumplimiento del Decreto de 5 de Diciembre de 1947 y Orden de dicho Ministerio, fecha 12 del mismo mes y año, ha sido sancionado don Juan y don Restituto García, de Cuéllar (Segovia), con la multa de trece mil cuatrocientas setenta y cinco pesetas (13.475), por imcumplimiento del cupo obligatorio de entrega de traviesas correspondiente al año forestal 1945-46, dándosele el plazo de dos meses, a partir de la fecha de 3 de Junio de 1948, correspondiente a dicha resolución, para la entrega de las traviesas objeto del expediente incoado.

Madrid, 4 de Junio de 1948.—El Director General. Firmado.

910

1.ª Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles

EXPROPIACIONES

Término municipal de Maderuelo

Transcurrido el plazo que hubo de fijarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 16 de Enero del corriente año, para que los propietarios interesados en el expediente de expropiación de fincas en el término municipal de Maderuelo, incoado con motivo de la construcción del camino de acceso a la estación de Maderuelo, del Ferrocarril de Madrid a Burgos, pudieran presentar las reclamaciones que consideraran pertinentes contra la necesidad de la ocupación que se intenta de tales fincas, sin que conste que ninguno de los referidos propietarios hayan hecho uso de ese derecho, y apareciendo, por el contrario, certificación del Ayuntamiento del ref rido pueblo de Maderuelo, manifestando no haberse formulado reclamación alguna, el Señor Ingeniero Jefe, haciendo uso de las atribuciones que le están conferidas por el Decreto de 26 de Marzo de 1935, en relación con la Ley de 20 de Mayo de 1932, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Expropia-

ción forzosa y Reglamento dictado para su ejecución, ha resuelto declarar la necesidad de la ocupación de los expresados terrenos precisos para las obras que se mencionan.

Lo que se hace público en el presente anuncio, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 25 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Expropiación forzosa, con el fin de que los expresados propietarios, cuya relación rectificada se publicó en el BOLETÍN OFICIAL del precitado día 16 de Enero del corriente año, puedan, dentro del plazo de ocho días y en caso de no estar conformes con esta resolución, utilizar contra la misma el recurso a que hace referencia el artículo 19 de la ya citada Ley de expropiación.

Madrid, 7 de Junio de 1948.—El Ingeniero Jefe, 2.° Jefe, Manuel Lamana.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

897

AGUILAFUENTE

Subasta de obras

El día 1 de Julio próximo a las once de la mañana, se celebrará en esta Casa Consistorial, ante la mesa constituída conforme dispone el Reglamento de Contratación Municipal, la apertura de pliegos para la subasta de construcción de obras de reforma del Ayuntamiento de esta villa.

El tipo de licitación será el de ciento treinta y tres mil novecientas quince pesetas con ocho céntimos, no admitiéndose proposiciones superiores a la expresada cifra y si rebajando cada licitador lo que crea conveniente.

Para tomar parte en la subasta deberá constituirse el depósito previo de dos mil seiscientas setenta y ocho pesetas con treinta céntimos, cuyo importe representa el 2 por 100 del tipo de subasta como fianza provisional, y este depósito lo elevará el adjudicatario al 4 por 100 de la referida contrata, dentro de los diez días siguientes al de la notificación de ser firme la adjudicación, como fianza definitiva.

Los depósitos provisionales serán devueltos a los licitadores a quienes no se adjudique el remate, y todo aquél que después de constituído el depósito provisional no formulase proposición, la formulase nula o en blanco, o si la proposición que hiciera fuese por mayor precio del tipo de tasación por el que sale esta subasta, se entenderá que renuncia en favor del Ayuntamiento a la cantidad que representa dicho depósito, como indemnización por los perjuicios que se le irrogan en el retraso de adjudicar las obras.

Las proposiciones para tomar parte en la subasta se extenderán en papel de la clase 6.ª (4,50 pesetas), ajustándose al modelo que al final se inserta, siendo presentados por los licitadores o sus representantes legales en la Secretaría municipal durante las horas de once a trece todos los días laborables desde el siguiente al en que aparezca inserto el anuncio de subasta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta las trece horas del anterior al señalado para la subasta. A todo pliego de proposición se acompañará por separado el resguardo de haber satisfecho el depósito provisional y el justificante de hallarse el proponente al corriente en el pago de la contribución industrial.

Para el bastanteo de poderes podrán utilizarse los servicios de cualquier Letrado con ejercicio en Segovia.

Una vez constituída la fianza definitiva, el contratista vendrá obligado a otorgar la correspondiente escritura pública ante Notario, en el plazo de cinco días, y dentro de los diez días siguientes dará principio a la ejecución de las obras, las cuales habrán de estar terminadas completamente en el plazo de tres meses a partir de la fecha del comienzo de las mismas.

Regirán para esta subasta los pliegos de condiciones económico-administrativo del Ayuntamiento, así como el de las facultativas del Arquitecto Director de las obras, las que se ejecutarán con estricta sujeción al proyecto, cuyos documentos estarán de manifiesto en la Secretaría municipal durante los días y horas señalados para la admisión de pliegos.

Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de reintegro del expediente, derechos reales de contrata, honorarios y suplidos del Notario autorizante de la subasta y contrato, inserción de anuncios, accidentes del trabajo, subsidios y en general todos los gastos inherentes.

En lo no previsto en el presente anuncio, se estará a lo que disponen los citados pliegos de condiciones y el vigente Reglamento de Contratación Municipal.

Aguilafuente, 2 de Junio de 1948. El Alcalde, Pantaleón García.

Modelo de proposición

Don..., con domicilio en..., se compromete a ejecutar de su cuenta y riesgo las obras de reforma del Ayuntamiento, anunciadas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del día... de... de 194..., por la cantidad de... pesetas (en letra) y con entera sujeción a los planos, memoria, presupuesto y pliegos de condiciones formulados al efecto de esta subasta, de los cuales estoy enterado.

(Fecha y firma del proponente.)

897

Anuncio de subasta

El día 1 de Julio próximo, a las doce de la mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, ante el Sr. Alcalde-Presidente o de quién legalmente le sustituya, con asistencia del señor Regidor Síndico y dando fe del acto el Notario de este Distrito, la subasta para las obras de construcción de almacenes de nueva planta, destinados a paneras, en esta localidad.

El tipo de licitación será el de doscientas tres mil doscientas dos pesetas con veinte céntimos, a que asciende el presupuesto de contrata.

Para tomar parte en la subasta deberá constituirse el depósito previo de cuatro mil sesenta y cuatro pesetas con cinco céntimos, cuyo importe representa el 2 por 100 del tipo de subasta como fianza provisional, y este depósito lo elevará el adjudicatario al 4 por 100 de la referida contrata, dentro de los diez días siguientes al de la notificación de ser firme la adjudicación, como fianza definitiva.

Los depósitos provisionales serán devueltos a los licitadores a quienes no se adjudique el remate, y todo aquél que después de constituído el depósito provisional no formulase proposición, la formulase nula o en blanco, o si la proposición que hiciere fuese por mayor precio del tipo de tasación por el que sale esta subasta, se entenderá que renuncia en favor del Ayuntamiento a la cantidad que representa dicho depósito, como indemnización por los perjuicios que se le irrogan en el retraso de adjudicar las obras.

Las proposiciones para tomar parte en la subasta, se extenderán en papel de la clase 6.ª (4,50 pesetas), ajustándose al modelo que al final se inserta, siendo presentadas por los licitadores o sus representantes legales en la Secretaría municipal durante las horas de once a trece todos los días laborables desde el siguiente al en que aparezca inserto el anuncio de subasta en el *Boletín Oficial del Estado*, hasta las trece horas del anterior al señalado para la subasta. A todo pliego de proposición se acompañará por separado el resguardo de haber satisfecho el depósito provisional y el justificante de hallarse el proponente al corriente en el pago de la contribución industrial.

Para el bastanteo de poderes podrán utilizarse los servicios de cualquier Letrado con ejercicio en Segovia.

Una vez constituída la fianza definitiva, el contratista vendrá obligado a otorgar la correspondiente escritura pública, en el plazo de cinco días, y dentro de los diez días siguientes dará principio a la ejecución de las obras, las cuales habrán de estar terminadas completamente en el término de tres meses a partir de la fecha del comienzo de las mismas.

Regirán para esta subasta los pliegos de condiciones económico-administrativas del Ayuntamiento, así como el de facultativas del Arquitecto Director de las obras, las que se ajustarán con estricta sujeción al proyecto, cuyos documentos estarán de manifiesto en la Secretaría municipal durante los días y horas señalados para la admisión de pliegos.

Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de reintegro del expediente, derechos reales de contrata, honorarios y suplidos del Notario autorizante de la subasta y contrato, inserción de anuncios, accidentes del trabajo, subsidios y en general todos los gastos inherentes.

En lo no previsto en el presente anuncio, se estará a lo que disponen los citados pliegos de condiciones y el vigente Reglamento de Contratación Municipal.

Aguilafuente, 2 de Julio de 1948. El Alcalde, Pantaleón García.

Modelo de proposición

Don..., con domicilio en..., se compromete a ejecutar de su cuenta y riesgo las obras de construcción de almacenes de nueva planta destinados a paneras en Aguilafuente, anunciadas en el *Boletín Oficial del Estado* del día... de... de 194..., por la cantidad de... pesetas (en letra) y con entera sujeción a los planos, memoria, presupuesto y pliegos de condiciones formulados al efecto de esta subasta, de los cuales estoy enterado.

(Fecha y firma del proponente.)

LINARES DEL ARROYO

CONVOCATORIA

Para cumplir con lo que preceptúa la Ley de Bases del Régimen Local de 17 de Julio de 1945, y el Título IV del vigente Reglamento de Población y Términos municipales, se convoca a sesión extraordinaria que se celebrará en esta Casa Consistorial el día 26 de Junio próximo y hora de las once de su mañana, con el fin de discutir y aprobar lo procedente sobre los asuntos siguientes:

Primero. Incoación del expediente para la creación de un nuevo Municipio en las fincas de la Vid y Guma, enclavadas hoy en jurisdicción de «La Vid y Barrios», partido judicial de Aranda de Duero, provincia de Burgos, predios adquiridos por el Estado a través del Instituto Nacional de Colonización, para el traslado de este vecindario, por embalse del casco urbano de Linares del Arroyo y expropiación de todo su término, con motivo de las obras del Pantano en construcción.

Segundo. Nombre que se proyecta dar al nuevo Municipio y punto de capitalidad.

Tercero. Determinación de las personas cabezas de familia y número de éstas con derecho electoral y sus miembros que han de constituir el proyectado Municipio, que habitan en la fecha de la convocatoria en Linares del Arroyo.

Cuarto. Conveniencia o no de solicitar que se agreguen al pretendido Municipio otras entidades de población.

Dada la naturaleza especial de este asunto, pueden concurrir a esta sesión todos los vecinos de Linares; pero no considerará con voz y voto en ella, más que a aquéllos admitidos por el Instituto Nacional de Colonización en el concepto de parceleros o colonos, y a los funcionarios que por razón de sus cargos tienen derecho a la continuación en el nuevo Municipio, según así lo determina la Base 2.ª de la citada Ley.

Linares del Arroyo a 25 de Mayo de 1948.—El Alcalde, Juan de Lama.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

899

SEGOVIA

Don Marcelino Barreras Pereira, Juez de Instrucción de este partido.

Hago saber: Que en el sumario que con el número 95 del corriente año, con motivo de la sustracción de un alfiler de oro, con piedra grande en el centro y diamantes alrededor en forma de óvalo, que se hallaba prendido en el manto de la imagen de Nuestra Señora de la Fuencisla, y cuyo hecho ha debido realizarse en uno de los días comprendidos entre el 23 y el 27 de Mayo próximo pasado, se ha acordado llamar y citar a cuantas personas puedan dar detalles sobre el referido hecho y paradero de la alhaja sustraída, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración; y a los mismos fines se cita a la persona quien corresponda una pluma estilográfica, negra, sin marca, encontrada en el domicilio de Leandro García Sacristán, en esta ciudad, que según sus manifestaciones fué hallada por sus hijos hace cuatro o cinco días en la calle de Daoiz; instruyéndose a cuantos se consideren perjudicados a tenor del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Segovia a cuatro de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho. Marcelino Barreras Pereira.—El Secretario P. S., Martín Alvarez.

PERDIDA

En el pueblo de Basardilla, a disposición de quien acredite ser su dueño, se encuentran depositadas las caballerías siguientes:

Un potro de unos tres años, pelo rojo, clin y cola larga, desherrada, menos de la cuerda, marco en la nalga izquierda ilegible.

Una potra de unos tres años, pelo rojo, clin y cola larga, desherrada, menos de la cuerda.

Un potro de uno o dos años, pelo rojo, clin y cola larga, menos de la cuerda, marco ilegible en la nalga izquierda, estrella en la frente.

Basardilla, 8 de Junio de 1948.—El Alcalde L. Martín.

IMPRENTA PROVINCIAL